

2019



Foto por: Victor Beleño Jaramillo



UNIVERSITARIA
DEL CHICAMOCHA

REGLAMENTO
ESTUDIANTIL

Bucaramanga
Santander



**ACUERDO 01 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la
Corporación Universitaria del Chicamocha**

El Consejo Superior provisional de la Universitaria del Chicamocha en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando:

- 1.** Que la ley 30 de 1992 en su artículo 1 establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- 2.** Que la ley 30 de 1992 en su artículo 2 enuncia que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
- 3.** Que la ley 30 de 1992 en su artículo Artículo 99. Literal e, establece que para el reconocimiento de personería jurídica las insituciones privadas de Educación superiores deberán emitir el reglamento estudiantil
- 4.** Que el decreto 1330 de 2019, establece que toda institución debe contar con un reglamento estudiantil que contenga las políticas institucionales y se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley
- 5.** Que la Asamblea General constituyó un Consejo Superior provisional para realizar la revisión y aprobación de los reglamentos y políticas que regirán la institución.

En consecuencia, de lo anterior se acuerda aprobar el:

***Reglamento
Estudiantil***



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a toda persona que se matricule en los programas académicos formales que desarrolla la Universitaria del Chicamocha.

ARTÍCULO 2. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante de los programas académicos formales de la Universitaria del Chicamocha se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 3. ASPIRANTES PROGRAMAS DE PREGRADO. Los aspirantes a ingresar a los programas de pregrado de la Universitaria del Chicamocha UNICH, deben presentar la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Recibo de cancelación de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia del título de bachiller o acta de grado.
- Original del certificado de Examen de Estado.
- Cumplir con las demás condiciones que la ley exija.

ARTÍCULO 4. ASPIRANTES A PROGRAMAS DE POSGRADO. Los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado deberán presentar fotocopia del título o del acta de grado como profesional universitario, y los documentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo anterior.



PARÁGRAFO 1. Los títulos de bachiller o de profesional universitario obtenidos en el exterior deberán presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas legales aplicables.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estatus legal en el país.

ARTÍCULO 5. TIPO DE ADMISIÓN. La admisión como estudiante de un programa formal será mediante selección, transferencia o reintegro.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN. La selección es el proceso interno que la institución aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a un programa.

ARTÍCULO 7. TRANSFERENCIA. El aspirante que desee ingresar por transferencia deberá:

- Presentar la documentación requerida en el artículo 3 de este Reglamento.
- Acreditar certificados de los estudios adelantados con la especificación de la intensidad horaria, créditos y programas de las asignaturas cursadas.
- Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 8. REINTEGRO. El estudiante que se retire de un programa académico de acuerdo con las formalidades que para el efecto se establecen en este Reglamento, después de cursado un semestre académico podrá solicitar su reintegro.

PARÁGRAFO. En todos los casos, quien reingrese deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su nueva matrícula.



CAPITULO III DE LA MATRICULA Y DEVOLUCION DE DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 9. MATRÍCULA. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida adquiere la calidad de estudiante y como tal acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la Universitaria del Chicamocha. La matrícula se legaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la firma del estudiante. La matrícula debe renovarse para cada período académico dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

ARTÍCULO 10. CLASES DE MATRÍCULA. Según la oportunidad en que se realice la matrícula con respecto al calendario oficial, podrá ser ordinaria, extraordinaria o extemporánea.

- Es ordinaria la que se realiza dentro de los plazos oficiales establecidos para el efecto.
- Extraordinaria es la que se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido por la institución. Esta matrícula tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- Matrícula extemporánea es aquella después de iniciadas las clases y antes de completar el 10% del tiempo que dura el período académico. Requiere autorización del Vicerrector Académico o su respectivo delegado y tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 11. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS. La Universitaria del Chicamocha reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores cancelados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- El 70 % si la solicitud de reembolso se presenta por lo menos una (1) semana calendario antes de la iniciación de clases.
- El 50% si la solicitud de reembolso se hace quince (15) días calendario después de la iniciación de clases.



- Posterior a los 15 días calendario a la iniciación de clases, no se tendrá derecho a devolución.
- Cuando sea causa de fuerza mayor, la Vicerrectoría Administrativa definirá el porcentaje de devolución de acuerdo con la gravedad y los soportes de la solicitud.

CAPÍTULO IV **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se pierde en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se haya culminado el programa académico correspondiente.
- Cuando no se haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
- Cuando el estudiante retire o cancele todas las asignaturas o actividades académicas del período académico en el cual se matriculó.
- Cuando se impongan las sanciones de suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- Cuando por motivos graves de salud y previo dictamen médico, se decida la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- Cuando el estudiante deba suspender sus estudios para atender el llamado al servicio militar.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entiende por “Actividad Académica”, según las diversas estrategias metodológicas del proceso enseñanza aprendizaje: asignatura, módulo, bloque temático o denominaciones equivalentes.



CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA, REINTEGRO, Y TRASLADOS INTERNOS

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN. Corresponde al Vicerrector Académico autorizar las transferencias, los reingresos y los traslados de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 14. TRANSFERENCIA. La transferencia es el proceso mediante el cual el aspirante a ingresar en la Universitaria del Chicamocha acredita las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior legalmente reconocida.

PARÁGRAFO 1. Solamente se podrán reconocer en transferencia hasta el cincuenta por ciento (50%) de asignaturas, o su equivalente en créditos, del plan de estudios del programa académico al cual se aspira a ingresar.

PARÁGRAFO 2. El estudio de transferencia de un aspirante se efectuará por una sola vez, al momento de su inscripción y su resultado es definitivo. Del resultado del estudio se dejará constancia en un acta que se anexará con los documentos presentados por el estudiante.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO. Se considera reintegro el proceso mediante el cual el Vicerrector Académico o su delegado, autoriza nueva matrícula a quien, habiendo cursado y aprobado un semestre académico en la Universitaria del Chicamocha, suspende sus estudios por su voluntad o por fuerza mayor, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitar formalmente por escrito el estudio de reingreso.
- Aceptar por escrito el Plan de Estudios y el Reglamento Estudiantil vigentes en el momento del reintegro.



ARTÍCULO 16. TEMPORALIDAD. Si hubiere transcurrido más de cinco (5) años entre la fecha de retiro y la solicitud de reintegro, la Universitaria del Chicamocha podrá constatar mediante pruebas especiales, los conocimientos, aptitudes y habilidades del solicitante.

PARÁGRAFO. Este proceso se aplicará igualmente en los casos de transferencia.

ARTÍCULO 17. TRASLADO. Se entiende por traslado el cambio de programa académico dentro de la Universitaria del Chicamocha. Para el efecto, el estudiante tiene el derecho de acreditar y homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa de origen, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se establezcan para el efecto en la unidad académica a la cual desee trasladarse.

ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN. La programación para solicitar y dar trámite a las solicitudes de reintegro, transferencias y traslados será esta establecida en el calendario académico de la Institución.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las opiniones de otros.
- Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos para su formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.



- Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de la Universitaria del Chicamocha y obtener respuestas oportunas.
- Presentar descargos en los procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos en este Reglamento.
- Conocer, al inicio de cada período académico, las condiciones de desarrollo y evaluación de las asignaturas integrantes del plan de estudios y recibir la asesoría que requieran.
- Conocer los resultados de las evaluaciones, de acuerdo con el calendario académico.
- Solicitar, por escrito, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la respectiva calificación, la revisión de las pruebas o trabajos escritos presentados y recibir respuesta oportuna a más tardar cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de radicación de su solicitud.
- Participar en los programas y actividades científicas, tecnológicas y de bienestar universitario que desarrolle la institución.
- Recibir certificación de su rendimiento académico y demás constancias que requiera, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- Participar en igualdad de condiciones de los estímulos y distinciones establecidos por la Institución.



ARTÍCULO 20. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- Conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Universitaria del Chicamocha
- Dar trato respetuoso a todos los miembros de la Universitaria del Chicamocha.
- Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la Institución y de las entidades donde se realicen prácticas.
- Contribuir a preservar un medio ambiente sano y saludable y acatar las normas que la Institución tenga sobre el particular.
- Respetar a los demás en el libre desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.
- Ser responsable en el uso del derecho de “libre expresión” y de utilización de los medios de comunicación institucional.
- Asistir puntualmente a clases y a las prácticas que se establezcan en el plan de estudios correspondientes.
- Elaborar los trabajos y presentar los exámenes o pruebas en las fechas establecidas.
- Ser estudiante activo, participante y principal responsable de su proceso de aprendizaje
- Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Universitaria del Chicamocha considere pertinente e informar oportunamente sobre su extravío.
- Observar una conducta intachable que mantenga en alto el buen nombre de la institución.



- Abstenerse de fumar e ingerir bebidas o alimentos dentro de los recintos cerrados tales como aulas, auditorios, bibliotecas y oficinas.
- Abstenerse de consumir sustancias alucinógenas, así como de portar armas en las instalaciones de la institución, zonas aledañas o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de la entidad.
- Abstenerse de impedir el acceso a las instalaciones de la institución y el desarrollo de las actividades institucionales
- Actuar con respeto mutuo, en todas las actividades de la Institución.
- Abstenerse de realizar actividades comerciales, rifas o juegos de azar dentro de las instalaciones de la.
- Abstenerse de sustraer el software de la Institución, o instalar en los equipos de la institución software sin licencias.

CAPÍTULO VII DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 21. ASPECTOS GENERALES. La matrícula en el primer semestre en cualquier programa académico de pregrado le exige al estudiante cursar todas las asignaturas programadas en el Plan de Estudios para este nivel, con excepción de quienes ingresan por transferencia o reintegro, se trasladen de un Programa a otro, o en aquellas situaciones que autorice el Director del Programa respectivo, previo concepto del Consejo Académico o comité de la unidad académica. A partir del segundo semestre académico, los estudiantes podrán concertar con el Director del Programa o quien corresponda, el número de asignaturas a cursar durante el período académico respectivo, sujetándose a las exigencias académicas y costos establecidos.



ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá retirar o cancelar, total o parcialmente las asignaturas matriculadas en cualquier momento, previa aprobación del Director del Programa académico.

PARÁGRAFO. Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces una asignatura durante su permanencia en un programa académico.

ARTÍCULO 23. INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS. Un estudiante no podrá inscribirse en una asignatura cuando presente incompatibilidad horaria con otra. En caso de registrar asignaturas con incompatibilidad horaria, se le cancelarán las del semestre superior.

ARTÍCULO 24. IDENTIFICACIÓN DEL SEMESTRE. Para efectos de ubicación en un semestre académico del programa, el estudiante figurará en el semestre donde tome mayor número de créditos. El estudiante que tome igual número de créditos de dos semestres, figurará en el inferior. En la matrícula constarán las asignaturas que el estudiante debe cursar en el respectivo período.

ARTÍCULO 25. CARGA ACADÉMICA. Para calcular la carga académica de un estudiante de la Universitaria del Chicamocha, se utilizará el sistema de créditos académicos en los términos previstos en los artículos siguientes

ARTÍCULO 26. CRÉDITOS. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIA CRÉDITOS. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente (clases, talleres, laboratorios, seminarios, otros) y las horas que el estudiante deba emplear en actividades



independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (consultas, lecturas, preparación trabajos, otros) sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas de evaluación

ARTÍCULO 28. EVALUACIONES. La UNICH realiza evaluaciones orientadas a valorar los conocimientos y logros académicos, las cuales podrán tener la siguiente naturaleza:

- Parciales
- Final
- Supletorio
- Habilitación
- Validación
- Suficiencia

ARTÍCULO 29. PARCIALES. Son las evaluaciones presentadas en las fechas programadas y definidas para cada asignatura, con el fin de medir el grado de avance en el logro de los objetivos de cada actividad académica.

ARTÍCULO 30. FINAL. Es la evaluación que se efectúa por cada asignatura al finalizar el período académico.

ARTÍCULO 31. SUPLETORIO. Es la evaluación parcial o final presentada después del plazo establecido. Será autorizada por el Director Académico respectivo, previa solicitud escrita del estudiante donde justifique la causa que motivó su ausencia y previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 32. HABILITACIÓN. Es la evaluación que puede presentar el estudiante por una sola vez cuando no haya obtenido el puntaje aprobatorio, establecido en el artículo 38° del presente Reglamento. La evaluación tiene como fin valorar el logro de todos los objetivos de aprendizaje que no fueron alcanzados en el curso regular de una asignatura y que mediante trabajo independiente del alumno se espera sean alcanzados. Esta evaluación es de carácter opcional por parte del estudiante.



El estudiante que pierda la habilitación debe repetir la asignatura.

PARÁGRAFO. La calificación aprobatoria de la habilitación será la establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. VALIDACIÓN. Es la evaluación que se practica a quienes soliciten admisión por transferencia, cuando a juicio del director académico los estudios cursados sean diferentes en objetivos, intensidad y contenidos a los que desarrolla la Universitaria del Chicamocha. También puede practicarse al estudiante que no ha cursado un programa formal, pero considera que tiene los conocimientos y destrezas de la asignatura. La validación puede ser autorizada, por una sola vez, por el Director respectivo, previa solicitud escrita del interesado. En caso de perder la evaluación, el estudiante debe matricular y cursar normalmente la asignatura. La calificación aprobatoria en esta prueba es tres cero (3.0) o más.

PARÁGRAFO. La Dirección de cada programa debe establecer las asignaturas cuya naturaleza puede ser evaluable mediante validación. Solamente se puede validar hasta el 50% de las asignaturas integrantes del plan de estudios

ARTÍCULO 34. COMUNICACIÓN DE LAS EVACUACIONES. Los profesores de cada asignatura señalarán el sistema de evaluación que aplicará y lo darán a conocer a los estudiantes al inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 35. ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN. La anulación de una evaluación se causa por la comprobación de copia o fraude en su presentación. El profesor adelantará el proceso disciplinario conforme a lo previsto en este Reglamento. Una vez demostrada la falta, se aplica la sanción que corresponda y la nota que se impondrá en la evaluación respectiva será de cero (00) puntos.

ARTÍCULO 36. CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación el resultado de las diferentes evaluaciones. La escala de calificaciones



comprende un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0)

La escala de calificaciones expresa el rendimiento del estudiante de la siguiente manera:

- Reprobado Menos de 3.0
- Aceptable De 3.0 a 3.4
- Satisfactorio De 3.5 a 4.0
- Muy bien De 4.1 a 4.5
- Excelente De 4.6 a 5.0

ARTÍCULO 37. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. La asignatura se considera aprobada cuando se obtiene una calificación igual o mayor a tres punto cero (3.0.). Cuando no sea aprobada, deberá repetirse en curso normal o intersemestral. En caso de repetirla en curso normal, deberá matricularla con prioridad frente a otras y podrá repetirla hasta dos veces. En el caso de pérdida de una asignatura electiva que la institución no ofrezca en el período siguiente, el estudiante podrá cursar una asignatura diferente para completar los créditos exigidos.

ARTÍCULO 38. CRÉDITOS POR ÁREAS. Todo alumno inscrito en un programa de pregrado deberá cursar durante la carrera los créditos correspondientes a las áreas de ciencias básicas, de formación profesional y socio - humanísticas. La distribución porcentual de estas áreas corresponde a las características de cada programa.

ARTÍCULO 39. CRÉDITOS POR ASIGNATURA. En el plan de estudios de cada programa se expresará la distribución de créditos por asignaturas, por áreas y créditos totales. El máximo de créditos por período académico será determinado en el correspondiente plan de estudios.

ARTÍCULO 40. ASISTENCIA A CLASES. La asistencia a clases es un derecho y un deber del estudiante. La Universitaria del Chicamocha considera que las ausencias a clases impiden un rendimiento académico adecuado. El alumno perderá la asignatura si completa una inasistencia equivalente al veinte por ciento (20%) de las horas



programadas para el desarrollo de la misma. La unidad académica informará al estudiante que ha perdido por fallas (PF) y dejará la constancia en el registro académico del estudiante.

ARTÍCULO 41. PROMEDIO. Para que un estudiante pueda continuar estudios en el programa que cursa, deberá obtener como mínimo un promedio semestral de tres cero (3.0) El alumno que no logre este promedio quedará en Prueba Académica durante el siguiente período académico, en el cual deberá alcanzar un promedio de tres dos (3.2). Si no cumple con el promedio deberá retirarse por un semestre y solicitar reintegro y si es aceptado será readmitido en Prueba Académica por una sola vez. De no cumplirla, deberá retirarse de la institución.

ARTÍCULO 42. TÍTULOS. La Universitaria del Chicamocha otorgará los títulos académicos correspondientes a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las asignaturas del respectivo programa académico.
- Cumplir con las exigencias que fije la ley.
- Las que señale la Institución para cada programa académico.
- Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

PARÁGRAFO. Los egresados que hayan terminado los planes de estudio en la Institución y no se hayan graduado, podrán solicitar el grado correspondiente al Director del Programa respectivo, quien determinará el procedimiento a seguir.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43. FALTAS DISCIPLINARIAS. Son faltas disciplinarias:

- Infringir la Ley, Estatutos, Reglamentos, normas y directrices internas de la institución
- Incumplir los deberes consagrados en este Reglamento.



- Agredir física o verbalmente, injuriar, amenazar o coaccionar en forma directa o indirecta a estudiantes, profesores, funcionarios, autoridades de la institución y visitantes.
- Cometer fraude en cualquiera de las evaluaciones o actividades académicas o institucionales.
- Falsificar o adulterar documentos o presentar documentos falsos.
- Suplantar personas o permitirlo a otras en su nombre.
- Introducir, portar, consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, o promover su consumo o presentarse en la institución bajo el efecto de estas sustancias.
- Portar armas en el recinto de la institución, a menos que sean de dotación oficial en el caso de estudiantes pertenecientes a las Fuerzas Militares.
- Guardar o portar elementos o materiales explosivos
- Presentarse al recinto de la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o alucinógenos.
- Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos en el recinto de la institución o en los lugares donde se realicen actividades institucionales.
- Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la institución o a las personas, o atenten contra el orden público, las buenas costumbres o la moral pública

ARTÍCULO 44. TIPOS DE SANCIONES. Para efectos disciplinarios, la institución impondrá las siguientes sanciones, según la gravedad y tipo de la falta, siguiendo el debido proceso:



- Retiro de clase
- Anulación de prueba evaluativa
- Amonestación escrita.
- Suspensión temporal de servicios.
- Matrícula condicional.
- Suspensión temporal de la condición de estudiante.
- Desvinculación del estudiante.

ARTÍCULO 45. RETIRO DE CLASE. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al profesor o desatienda las órdenes de éstos. Esta sanción la aplica el docente.

ARTÍCULO 46. ANULACIÓN DE PRUEBA EVALUATIVA. Es la cancelación y calificación con nota de cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como copia, fraude, etc. Esta sanción la aplica el docente y dejará constancia en la hoja de vida. En caso de reincidencia, se hará acreedor a la matrícula condicional.

ARTÍCULO 47. AMONESTACIÓN. La amonestación es un llamado de atención oportuno al estudiante para que reflexione y autoevalúe las causas que originaron dicha sanción. Será impuesta por el Director del Programa respectivo, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 48. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Es la sanción que se aplica a estudiantes que hagan mal uso o contravengan las disposiciones que existan en los reglamentos específicos, sobre los diversos recursos de apoyo, tales como biblioteca y hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, aulas especiales y sus implementos, equipos de ayudas audiovisuales y material didáctico. Será impuesta por el Director de Programa respectivo, mediante comunicación escrita, previo informe del Director o Coordinador de la unidad que presta el servicio. Esta sanción no exonera al estudiante del pago de los daños causados.

ARTÍCULO 49. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es una sanción aplicada por el Rector, mediante Resolución, previa sustentación del



Director de Programa respectivo, por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se podrá aplicar durante el período académico en que el estudiante cometió la falta o en el siguiente en el cual se matricule. Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante en la unidad académica correspondiente durante un período en el cual deberá enmendar la falta y demostrar un cambio positivo en su comportamiento o rendimiento. Una nueva falta acarreará la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Es la sanción mediante la cual se pierde la calidad de estudiante y por ende lo desvincula de un programa académico durante los períodos académicos que sean necesarios para enmendar la falta y lograr un cambio positivo en su comportamiento. Esta sanción será impuesta por el Rector previo informe del Vicerrector Académico y de Investigaciones, Director de Programa respectivo y concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 51. DESVINCULACIÓN. Es la sanción que retira al estudiante de un programa académico en forma definitiva cuando previo informe del Director del Programa respectivo y concepto del Consejo Académico, la gravedad de la falta cometida lo amerite. Esta sanción será impuesta por el Rector.

ARTÍCULO 52. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades disciplinarias:

- El docente en los casos de retiro de clase o de la anulación de pruebas evaluativas
- El Director del Programa
- El Vicerrector Académico y de Investigaciones
- El Rector
- El Consejo Directivo

ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones se llevará a cabo mediante un proceso disciplinario en el cual se hará un análisis juicioso, ponderado y equitativo de los hechos atribuibles al estudiante como faltas, teniendo siempre presente la dignidad humana, los principios educativos y las



circunstancias atenuantes o agravantes en que se origina y desarrolla la falta.

ARTÍCULO 54. INFORMACIÓN DE FALTAS. Los miembros de la comunidad universitaria que en forma directa o por interpuesta persona conozcan de hechos que puedan ser constitutivos de faltas disciplinarias deberán informarlo al Director o Coordinador de la unidad académica a la cual esté vinculado el estudiante mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos, anexando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.

El Vicerrector Académico y de Investigaciones con la colaboración del Coordinador del programa o quien haga sus veces, realizará un análisis de los hechos para determinar si se enmarcan o no en las conductas tipificadas como faltas en el Reglamento Estudiantil y decidir si amerita o no un proceso disciplinario.

Si el Vicerrector Académico y de Investigaciones encuentra mérito para adelantar el proceso disciplinario, procederá a notificar al estudiante los cargos que se le imputan a través de una comunicación en la cual se indicarán los hechos, la relación de éstos con una eventual falta disciplinaria contemplada en el presente Reglamento, se le darán a conocer las pruebas existentes y se indicará el término con que cuenta para rendir los descargos y solicitar la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO 1. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el Rector, previo informe del Vicerrector Académico y de Investigaciones o el Director del Programa, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Institución, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

PARAGRAFO 2. Si el estudiante no se hallare o se negare a firmar la notificación de los cargos, ésta se fijará en la cartelera del programa académico al cual pertenezca por un término de cinco (5) días



hábiles. Si el estudiante no responde, la situación se resolverá con las pruebas y demás elementos que obren en el proceso.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá presentar por escrito sus descargos y solicitar la práctica de pruebas si lo considera pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados los cargos por la autoridad académica

ARTÍCULO 55. DESCARGOS. Una vez recibidos los descargos o si éstos no se presentan, el Vicerrector Académico y de Investigaciones procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a valorar las pruebas adjuntas al proceso sobre los hechos atribuibles como faltas al estudiante, tipificará la gravedad de la falta y procederá a imponer la sanción si ésta fuere de su competencia, o si no informará al Rector sobre los hechos, y le enviará un informe con la documentación y recomendación de la sanción a aplicar.

PARÁGRAFO. En los eventos en que la complejidad de la falta amerite una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, se ampliará el período para evaluarlas e imponer la sanción o informar al Rector conforme a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE SANCIONES. Para aplicar las sanciones de suspensión temporal de la condición de estudiante o desvinculación del mismo, el Rector enviará una síntesis del proceso al Consejo Académico solicitando su concepto sobre la sanción a aplicar. El Consejo dispondrá de diez (10) días hábiles para emitir su opinión.

PARÁGRAFO: El Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha en que el Consejo Académico emita su concepto sobre la gravedad de la falta, para aplicar o no, la sanción.

ARTÍCULO 57. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán impuestas por medio de comunicación escrita, Resolución o Acuerdo, según corresponda al Profesor, Director de Programa, Vicerrector Académico y de Investigaciones, al Rector o al Consejo Académico y deberán notificarse personalmente y por escrito a los afectados, indicándoles los recursos que pueden interponer en cada



caso. Ante la imposibilidad de efectuarse personalmente la notificación, ésta se publicará en la cartelera de la unidad a la cual pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 58. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las sanciones contempladas en este reglamento procede el recurso de reposición ante el Director de Programa al cual pertenezca el profesor que la impuso y el recurso de apelación ante el Rector. Los afectados dispondrán de cinco (5) días hábiles para interponer ante la autoridad correspondiente tanto el recurso de reposición como el de apelación. En caso de otro tipo de sanciones contempladas proceden los recursos de:

- Reposición ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución. El Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.
- Apelación ante el Consejo Superior, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que resuelva el recurso de reposición. Recibido el recurso y los documentos correspondientes, el Presidente del Consejo Superior informará a los restantes miembros y la Universitaria del Chicamocha dispondrá de un (1) mes para resolver el recurso. La decisión del Consejo cierra el proceso disciplinario y contra la misma no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones que se impongan se harán efectivas cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso alguno o se hayan resuelto los propuestos.

PARÁGRAFO 2. De toda sanción impuesta, cuando se haya resuelto los recursos o si éstos no se interponen, deberá quedar constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 59. CONDICIONES DURANTE LA SANCIÓN. El estudiante a quien se le interponga una sanción disciplinaria, no podrá durante la vigencia de la sanción:



Recibir distinciones e incentivos.
Ser elegido como Representante Estudiantil

CAPÍTULO IX INCENTIVOS

ARTÍCULO 60. INCENTIVO. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Universitaria del Chicamocha a los estudiantes, en relación con su desempeño.

ARTÍCULO 61. INCENTIVOS A ESTUDIANTES. A juicio del Rector pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, deportivos y demás actividades de bienestar universitario o de representación de alta calidad a nombre de la institución.

ARTÍCULO 62. TIPOS DE INCENTIVOS. La Universitaria del Chicamocha otorgará a los estudiantes incentivos de carácter general, académicos y económicos de acuerdo con el procedimiento que establezcan. Serán asignados individual o colectivamente según el caso, previa calificación de los meritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 63. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Ellos son:

- Representación oficial para participar en eventos académicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.
- Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la institución.
- Publicación de trabajos de grado de alta calidad.



- Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la institución.
- Exención de derechos de grado.
- Exaltación pública con mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado.
- Los demás que a juicio del Rector se consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes.

ARTÍCULO 64. INCENTIVOS ECONÓMICOS. Se definen como el otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

- Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral.
- Auspicio parcial o total de publicaciones.
- Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.

CAPÍTULO X **SOLUCION DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 65. CONFLICTOS. Los eventuales conflictos de orden académico o administrativo que resulten en la aplicación de este reglamento, deberán resolverse en las instancias respectivas, a saber:

- Cuando se susciten entre estudiantes y profesores o entre estudiantes y otros funcionarios de la institución, se resolverán entre ellos en primer término, a la luz de los reglamentos internos.



- Cuando no se resuelvan entre las partes, el jefe inmediato del profesor o del funcionario, a solicitud escrita del estudiante, entrará a conocer del asunto y decidirá lo pertinente, dentro de un término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la petición.
- Cuando las peticiones no sean atendidas o la decisión no sea compartida por el peticionario, podrán ser revisadas en primera instancia por los coordinadores de programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la petición
- La Rectoría actuará sólo cuando, a petición de la parte y examinados los antecedentes del caso, se encuentre que no ha habido la debida atención al asunto ya sea por morosidad en la solución del problema o por incorrecta aplicación de los Reglamentos. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, el Rector contará con cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 66. SOLICITUDES. Todas las solicitudes que formulen los estudiantes a las autoridades de la Universitaria del Chicamocha deberán presentarse en forma respetuosa y por escrito, informando la dirección a la cual debe enviársele la correspondencia.

PARÁGRAFO. Ninguna autoridad de la Universitaria del Chicamocha estará obligada a proceder ante una petición cuando ésta no cumpla con lo establecido en el presente capítulo o los términos de la solicitud se consideren agraviantes, ofensivos o amenazantes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. TRÁMITES. Todos los órganos de la institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la institución.



ARTÍCULO 68. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. La institución, a petición expresa, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, de acuerdo con las normas legales, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 69. SITUACIONES PARTICULARES. El Rector será la autoridad competente para resolver situaciones particulares de interpretación o aplicación del presente Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, para lo cual podrá si lo estima pertinente consultar al Consejo Académico.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 25 días del mes de noviembre de 2019


**GUIOVANNY A. CÁRDENAS
FLOREZ**
Presidente Consejo Superior
Provisional


EDISON C. GARCÍA SUÁREZ
Secretario Consejo Superior
Provisional